

Este Periódico se publica los  
Lunes, Miércoles y Sábados  
de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán  
8 rs anticipados en cada tri-  
mestre, y los particulares 10  
rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros  
documentos particulares que no  
vengan firmados por el Sr. Ge-  
fe político de esta provincia y  
francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 167.

Seccion de Gobierno.

Real orden aclaratoria de la exencion 14 del arti-  
culo 63 de la ordenanza de reemplazos de 2 de  
noviembre de 1837.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la  
Peninsula me comunica con fecha 23 de octubre úl-  
timo la real orden que sigue:

La Reina, conformándose con el parecer del  
Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha ser-  
vido declarar, que la exencion 14 del artículo 63  
de la ordenanza de reemplazos de 2 de noviembre  
de 1837, se entienda con las madres que tengan  
uno ó mas hijos sirviendo en el ejército sin otros  
varones de cualquier estado, bien permanezcan  
viudas, ó hayan contraido matrimonio en segun-  
das nupcias.

Lo que se publica por medio del boletin oficial  
para que llegue á noticia de todos los habitantes  
de esta provincia. Cáceres 1.º de noviembre de  
1845. = Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 168.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Penin-  
sula se me comunica con fecha 16 de octubre ante-  
rior la real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al Capitan ge-  
neral de Castilla la Vieja en 10 de setiembre últi-  
mo lo que sigue: — He dado cuenta á la Reina  
(Q. D. G.) de cuanto V. E. manifiesta en su oficio  
de 18 de mayo último, en que consulta si la res-  
ponsabilidad de los quintos de la provincia de  
Salamanca en el reemplazo del año último Ruper-

to Veléz y Santiago Martin, por la desercion de  
sus sustitulos debe considerarse prescrita, aten-  
dida la circunstancia de no haber sido reclamados  
dichos sustitulos dentro del año que á esta res-  
ponsabilidad tiene prejada la ley, y en cuyo tras-  
curso han desertado sus sustitulos. Enterada de lo  
espuesto, como asimismo de las razones que la  
Diputacion provincial produjo para creer que los  
espresados quintos se hallaban relevados por di-  
cha circunstancia de la enunciada responsabilidad;  
visto el artículo 94 de la ordenanza de 2 de no-  
viembre de 1837, y considerando que el derecho  
del cuerpo á que pertenezca un sustituto deser-  
tor, á reclamar el quinto su sustituido, para que  
venga á servir su plaza de soldado descubierta en  
él con aquel motivo no estando como no está li-  
mitado por la precitada ordenanza á un tiempo es-  
pecialmente determinado, continúa siempre en  
aptitud de hacerse efectivo, sin que las acciones á  
él consiguientes puedan considerarse prescritas,  
al menos mientras no haya trascurrido el término  
que el derecho tiene señalado para la prescripcion  
de las personales, en cuyo caso no se halla la re-  
clamacion de los referidos dos sustitulos; con-  
formándose S. M. con el parecer del Tribunal su-  
premo de Guerra y Marina se ha servido declarar  
infundada la consulta hecha sobre la responsabi-  
lidad de los quintos de la provincia de Salamanca  
los referidos Ruperto Velez y Santiago Martin, á  
servir sus plazas de soldados descubiertas por la  
desercion de sus sustitulos; siendo sin embargo  
la voluntad de S. M. que para evitar en lo sucesi-  
vo los perjuicios que sufre el ejército en su reem-  
plazo y los particulares en sus intereses, con el  
retardo con que se hacen las reclamaciones de los  
quintos sustitulos, cuando por desercion de sus  
sustitulos en el año de su responsabilidad, deben  
venir á servir sus plazas de soldado descubiertas,  
los Inspectores y Directores de las armas hagan  
las mas estrechas prevenciones á los Gefes de los  
cuerpos de las suyas respectivas para que ni por  
un solo dia difieran el reclamar de quien corres-  
ponda los quintos sustitulos, cuando sus susti-



tutos hubiesen desertado dentro del año de su dicha responsabilidad. — De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el boletín oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de ella. Cáceres 3 de noviembre de 1845. — Juan Muñoz Guerra.*

**CIRCULAR NUMERO 169.**

Seccion de Gobierno.

*Se encarga la captura de Eusebio Julian Ribero Labreña.*

El Comandante del presidio de la carretera de Bonanza pide se proceda á la captura de Eusebio Julian Ribero Labreña, natural de Garrovillas, cuyo sugeto desertó de aquel presidio el 22 de octubre último; en su virtud prevengo á todos los Alcaldes y demas empleados en el ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia procuren por cuantos medios estén en sus atribuciones, lograr la captura de mencionado desertor, cuyas señas se estampan á continuacion, y en caso de verificarla lo remitirán con la seguridad debida á la autoridad que lo reclama. Cáceres 3 de noviembre de 1845. — Juan Muñoz Guerra.

*Señas.*—Hijo de Manuel y de María de los Santos, estado casado, oficio cardador, estatura cinco pies, edad 25 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color blanco.

*Se encarga la captura de Ramon ó José Sobrino.*

El Juez de primera instancia de Alba de Tormes encarga se proceda á la captura de Ramon ó José Sobrino, contra quien se sigue causa criminal en aquel Juzgado; en su virtud prevengo á todos los Alcaldes y empleados en el ramo de proteccion y seguridad pública de la provincia procedan á su captura, y caso de lograrla lo remitirán por tránsitos de justicia al Juez que lo reclama; las señas de mencionado reo son las que á continuacion se estampan. Cáceres 4 de noviembre de 1845. — Juan Muñoz Guerra.

*Señas.*—Edad de 21 á 22 años, estatura algo mas que regular, color bajo, ojos azules, pelo negro, sin pelo de barba.

**INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.**

**CIRCULAR NUMERO 85.**

*Dando conocimiento de la multa de 500 rs. que se ha impuesto al Ayuntamiento de Garrovillas por la*

*falta de cumplimiento á las disposiciones vigentes sobre el nuevo sistema tributario.*

Hechas por esta Intendencia en su circular de 31 de agosto último, inserta en el boletín oficial de 1.º de setiembre siguiente, núm. 105, las advertencias oportunas á los Ayuntamientos para que tan pronto como recibiesen los señalamientos del cupo de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería correspondientes á los seis últimos meses del corriente año, procediesen al puntual cumplimiento de las disposiciones contenidas en referida circular, basadas en el real decreto de 23 de mayo próximo pasado, era de inferir que ninguna Corporacion Municipal hubiese faltado á este deber, pero con sentimiento he observado que alguna, demorando las operaciones que le incumben, mas allá de los términos señalados en la ley, no ha formado aun el repartimiento siendo así que la recaudacion de las cuotas respectivas á los contribuyentes debieran estar ya realizadas, sino en su totalidad, en su mayor parte, habiendo empezado la recaudacion el 26 del corriente octubre. El Ayuntamiento de Garrovillas se encuentra en aquel caso; y la Intendencia que vela incesantemente para que la ley sea cumplida en todas sus partes, le ha impuesto la multa de 500 rs. vn, conforme con el artículo 46 del real decreto citado, la cual satisfará irremisiblemente en la Tesorería de provincia en el término de ocho dias.

*Lo que se inserta en el boletín oficial de la provincia para conocimiento y gobierno de los demas Ayuntamientos. Cáceres 30 de octubre de 1845. — Rafael de Garay.*

**ANUNCIO.**

En la Administracion de Correos de esta capital se hallan de venta veinte ejemplares de un cuaderno del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de enero de 1845, sobre organizacion y atribuciones de Ayuntamientos, siendo el precio de cada ejemplar el de 6 rs. de vn.

*Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.*

**ARRIENDOS.**

El dia 9 de noviembre próximo hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente, y en Navalmoral ante su Alcalde, de la labor para 50 yuntas en la dehesa del Espadañal, bajo el presupuesto de 3400 rs.

De las condiciones podrán enterarse los licitadores en las escribanías de rentas de esta capital, y en la de Navalmoral, asi como en los actos de remate. Cáceres 18 de octubre de 1845. — Fernando García Becerra.



El día 9 de noviembre próximo hasta las doce de su mañana se procederá á la subasta en la ciudad de Trujillo ante el Sr. Subdelegado de rentas, de la obra que necesita el edificio que fue convento de San Francisco de la misma población, bajo el presupuesto de 4025 rs. Cáceres octubre 21 de 1845. = P. O. D. S. A., Pedro de Mora.

El día 9 de noviembre próximo, hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en la Intendencia de esta provincia, y en Plasencia, ante el Sr. Subdelegado de rentas, de las fincas siguientes:

Las tierras de labor y huertos que corresponden á las cofradías de Animas de la Zarza; y del Rosario, Animas y Veracruz de la Granja, que sitúan en término de este último pueblo, bajo el presupuesto de 1311 rs. vn.

Un olivar y un huerto término de la Serradilla, de la capellanía de Sebastian Rodriguez, su presupuesto 120 rs.

Catorce olivos al Majadal, término de Casas del Castañar, de la cofradía de S. Antonio, su presupuesto 28 rs.

Las tierras de labor, término de Granadilla, de la cofradía de nuestra Señora y Arciprestazgo, presupuesto 347 rs.

Las tierras de las cofradías del Amparo y S. Antonio de Jerte, su presupuesto 208 rs.

Las de las cofradías de Animas y de la Cruz de Pasarón, presupuesto 314 rs.

Las de la demanda de Animas del Cabrero, su presupuesto 38 rs.

Las de igual demanda de Cabezabellosa, presupuesto 20 rs. 11 mrs. Cáceres 14 de octubre de 1845. = Fernando García Becerra.

El día 9 de noviembre próximo hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente, y en Navalmoral ante su Alcalde; del disfrute de granillera de la dehesa del Españadal, que principia en 26 de diciembre y acaba en 25 de abril de 1846, bajo el presupuesto de 3565 rs. Cáceres 14 de octubre de 1845. = Fernando García Becerra.

El día 16 de noviembre próximo hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en la Intendencia en esta capital, y en Plasencia ante el Sr. Subdelegado de rentas, de las fincas siguientes:

Seis suertes de tierra, término de la Garganta de Béjar, procedentes de las cofradías de Animas y Nuestra Señora, su presupuesto 76 rs.

Una haza á Gil Buena, término de Malpartida de Plasencia, de la cofradía del Santísimo de Gargantilla, su presupuesto 60 rs.

Las tierras término de Gargantilla de las cofradías de Animas, Santísimo Rosario, Veracruz, Animas y capellanía de Bernardo Medina de referido pueblo, bajo el presupuesto de 738 rs. vn. Cáceres 14 de octubre de 1845. = Fernando García Becerra.

El 1.º del que rige faltó de los ejidos de este pueblo un jumento de la propiedad de Pedro Manuel Guerra, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Edad cerrada, pelo rucio, capon, alzada cinco cuartas y cinco dedos, con un hierro en el hocico á semejanza de una ce, un poco resoba lo del arado en las hombreras, el clin del pescuezo inclinado á la izquierda, corrido de anca, esquilado de la cruz atí s Sierra de Fuentes 3 de noviembre de 1845. = Juan Manuel Guerra.

## ANUNCIO.

D. Martin Alvarez, vecino de esta capital, se halla comisionado para la compra de los créditos contra el Estado de deuda corriente al 5 por 100 no negociable correspondientes á capellanías de sangre, habiendo sido adjudicadas judicialmente. También compra los de la misma clase correspondientes á vinculaciones que se hallen declarados bienes libres, y cualesquiera otra clase de créditos incluso los réditos de deuda consolidada al 5 por 100 no trasferible.

El mismo se halla provisto de los créditos necesarios para pagos de bienes nacionales. Lo que se avisa á los compradores para si quieren dirigirse á él para que efectúe sus pagos en estas oficinas, evitándoles los costos y esposiciones del camino, porque recibirá su importe en los puntos donde se convenga.

## TEATRO SOCIAL

DEL SIGLO XIX.

POR FRAY GERUNDIO.

### Programa.

Voy á abrir un TEATRO nuevo, grande, espacioso, de inmensas dimensiones. Como que mi local será el mundo, mi escenario la sociedad, mis actores los hombres todos, mi época el siglo, mis dramas las costumbres, y mi público... todo el que guste asistir á las funciones, puesto que á nadie le ha de faltar entrada siempre que la pida. Me explicaré mas todavía. Yo me represento la sociedad humana como un gran teatro en que se ejecutan infinitas y variadas escenas, cuyas escenas constituyen las costumbres. Pues bien; mi objeto es retratar estas costumbres sociales, considerarlas filosófica y moralmente, examinar las virtudes y los vicios de los hombres de nuestra sociedad, las primeras para ofrecerlas por modelo y escitar á su imitacion, los segundos, para apartar de ellos, haciéndolos ó execrables ó ridículos, que es el objeto de los teatros comunes. Por eso le llamo TEATRO SOCIAL.

Cada siglo, cada época, se distingue por un sello, por una fisonomía particular que le imprimen las mismas costumbres sociales. Yo he elegido para representar en este TEATRO las del siglo y de la época en que vivimos, por ser á mi juicio las mas interesantes y las que mas



nos importa conocer. Por eso le llamo **TEATRO SOCIAL DEL SIGLO XIX**. El programa de toda la obra está compendiado en el título.

Siendo las costumbres de cada pueblo y de cada época el producto y el reflejo de su civilización, de su literatura, de su religión, de su gobierno, de su política, de su educación, de su industria, de sus modas, de sus espectáculos, de sus inclinaciones y sus gustos, no habrá ramo, ni clase, ni condición, ni sexo, ni edad que se pueda tener por dispensado y excluido de venir á figurar en el **TEATRO SOCIAL** de *Fr. Gerundio*, como mas largamente se contendrá en el primer artículo que servirá de *telon de boca*.

Ardua y vasta es la empresa, hermanos míos; harto lo reconozco. Mas para acometerla me he atrevido á contar con la generosa indulgencia de que tantas pruebas en otros tiempos me disteis, y con la cooperación y auxilio de mi siempre fiel é inseparable lego **TIRABEQUE**, que me servirá, de actor unas veces, de apuntador otras, otras de traspunte, y otras de tramoyista, ó de corredor de telones, ó desempeñará otro cualquier oficio que la función exija ó hiciere menester.

El estilo será las mas veces festivo y cómico, algunas sentimental y grave, y tal cual vez severa y trágico. Pero como á mi me agrada mas ir al teatro á reír que á llorar, á alegrarme que á estremecerme, á distraerme que á horripilarme, supongo que de este mismo gusto participarán mis lectores; y así emplearé mas comunemente la sátira alegre y festiva, proponiéndome el *corrigere ridendo mores* del poeta, ó lo que es lo mismo:

casi siempre riendo,  
pocas veces llorando,  
corregir las costumbres deleitando.

Aunque he dicho que mi escenario es el universo, y por consecuencia caen bajo mi jurisdicción dramática las escenas y costumbres sociales de todos los países, hasta que el empresario sea español para que mire y trate con la justa y debida preferencia las costumbres y escenas españolas, sin perjuicio de interpolar con ellas las de otros pueblos, en especial aquellas que mas caracterizan el gusto del siglo, lo cual contribuirá á dar mas ensanche al **TEATRO** y mayor amenidad á las funciones.

#### Orden de estas.

Se darán tres funciones al mes, que corresponderán á los días 10, 20, y 30. Sistema decimal aplicado al teatro. Cada función constará de cuatro pliegos de impresión, en 4.<sup>o</sup> mayor, de esquisito papel, exornados con variedad de decoraciones (vulgo láminas y viñetas), cuyo número no se puede fijar, porque tal pieza ó artículo exigirá seis ú ocho cambios de decoración, tal otra pedirá solo cuatro, tal habrá que necesite diez, y tal que ninguno, segun su argumento, pues las habrá de gran espectáculo, podrá haberlas de figuron, y tambien de capa y espada. Para ello cuenta mi paternidad con dibujantes y grabadores acreditados.

Debo sin embargo advertir, por si alguno creyese otra cosa, que no voy á escribir comedias, sino artículos de costumbres, literarias, religiosas, políticas, industriales y morales, que serán mas ó menos dramáticos, segun que á ello se preste la materia, pero de ningún modo en forma de dramas. La analogía con el título tiene sus límites.

Cada función llevará una elegante cubierta, y el papel irá satinado. Cada semestre formará un tomo de 576 páginas, con su correspondiente repertorio, vulgo índice

#### Precio de las localidades.

Cuando las empresas de los teatros de la corte han subido el precio de las suyas, y cuando las nuevas tarifas de correos han gravado notablemente las empresas literarias, **FR. GERUNDIO** que se hace cargo de lo oprimido que se halla la patria, á pesar del alivio y desahogo que le ha procurado el nuevo sistema tributario, ha querido fijar el precio mas módico posible á sus funciones, el *minimum* que permiten los grandes gastos de esta empresa: á saber:

En Madrid, 8 rs. por mes, llevadas á las casas de los abonados.—En provincias, 10 rs. franco el porte.—*Despacho de billetes*. En Madrid, Gabinete literario, calle del Príncipe, núm. 25, (y cuidado con equivocarle con otro despacho de billetes que hay un poco mas allá) En provincias en los mismos puntos en que se recogian las limosnas á las capilladas.—El **TEATRO SOCIAL** se abrirá el 10 de noviembre próximo.—**Tirabeque** ruega al público se sirva favorecerle con su entrada, que aunque sea llena no le dará pesadumbre.

Se suscribe en Cáceres en la Imprenta-librería de D. Lucas de Burgos.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 170.

Llamando licitadores á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1846.

A las doce de la mañana del 1.<sup>o</sup> del corriente se abrieron los dos pliegos presentados en la Secretaría de este Gobierno político haciendo proposiciones á la subasta del Boletín oficial para el año próximo venidero de 1846; mas como por la una habia de pagar cada pueblo 15 rs. mensuales, 45 rs. por trimestre y 180 por año, y por la otra que era la mas ventajosa 13 rs. por mes, 39 por trimestre y 156 rs. por año, pareciéndome inadmisibles por excesivas atendiendo no ya al precio del remate de 32 rs. en el año corriente, sino al de los años trascurridos desde la creación de dicho periódico, que en ninguno de ellos ha llegado á aquella cantidad; teniendo presente el artículo 8.<sup>o</sup> de la real orden de 20 de abril de 1833, y los artículos 1.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> de la de 24 de febrero de 1834, he suspendido la adjudicación mandando se ponga en conocimiento del Gobierno de S. M. y convocando para segundo remate á las doce de la mañana del 30 de noviembre, bajo el mismo pliego de condiciones contenido en el boletín oficial de 4 de octubre último, núm. 119, con sola la adición de que se considerará inadmisibile toda proposición por la que se exija á cada pueblo mas de ochenta reales ántos por la suscripción, pudiendo presentarse los pliegos en esta Secretaría hasta la noche del 29, dándose á esta disposición la debida publicidad en la gaceta del Gobierno y boletines oficiales de Toledo, Avila, Salamanca, Ciudad-Real y Badajoz. Cáceres y noviembre 3 de 1845.  
—Juan Muñoz Guerra.